

realizando al propio tiempo una extraordinaria labor social cerca de la juventud trabajadora en período aun formativo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Reca Calzada las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción establecida con carácter general, y que el ingreso del interesado en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Lorenzo Reca Calzada la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Juan Mon Pascual.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Mon Pascual, y

Resultando que el profesorado de la Escuela Social de Barcelona ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Mon Pascual, en consideración a los méritos sobradamente acreditados que le han distinguido a lo largo de una extensa y fecunda vida de trabajo que le han hecho destacar por su constancia, inteligencia y ejemplaridad en su profesión de Inspector de Trabajo y por los servicios de incontestable relevancia prestados a este Ministerio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Mon Pascual las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma reglamentariamente establecida y, por consiguiente, que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Juan Mon Pascual la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Alfredo Fuentes Gomara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfredo Fuentes Gomara; y

Resultando que los empleados y obreros de las Empresas «Sistemas A. F.» y «Galvanización, S. A.», han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Fuentes Gomara, Director de las Empresas mencionadas, en consideración a la intensa labor desarrollada por el mismo desde el año 1905, iniciada como meritorio de una Entidad bancaria, donde alcanzó la categoría de Apoderado general, llevando a cabo posteriormente la fundación de aquellas Empre-

sas que actualmente se han fusionado, constituyendo una gran Factoría con más de 500 trabajadores, y en cuyas actividades industriales el aludido señor se ha preocupado también de las mejoras económicas y sociales de los trabajadores;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Fuentes Gomara las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma reglamentaria establecida, y, por consiguiente, que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de su sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Alfredo Fuentes Gomara la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la variación del trazado de la línea que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 27, en solicitud de autorización para la variación del trazado de la línea mencionada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la modificación del trazado de la línea subestación de San Sebastián, secundaria, Factoría Textil del I. N. I., Pozo Guadalhorce, subestación La Cizaña.

La desviación de línea afectará al tramo Pozo Guadalhorce-subestación La Cizaña, que ahora cruza el aeropuerto de Málaga, siendo necesario construirla rodeando el mismo, con objeto de atender la servidumbre de vuelo. Quedará constituida por apoyos, en pórtico, formados por postes de hormigón y cruceta metálica, preparados para soportar doble circuito trifásico, a 33 kilovoltios de tensión; los conductores serán de cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, cada uno, sustentados de cadenas de aisladores. Su longitud será de 7.750 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La modificación anteriormente mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de

funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales y extranjeros que han sido inscritos en el Registro Oficial Central.*

En virtud de lo que establece el Decreto de 19 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), y la Orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Esta Dirección General ha acordado asignar los números de Registro correspondientes a diversos productos fitosanitarios nacionales y extranjeros que obligatoriamente deberán figurar en los envases con el nombre comercial, composición y aplicaciones, en armonía con el artículo 11 de la Orden citada y por un plazo de cinco años, a contar de esta fecha, salvo anulación que pudiera acordarse antes de finalizar el plazo mencionado, según precepta el artículo octavo de la repetida Orden.

La decimosexta relación de productos fitosanitarios nacionales y extranjeros, con expresión de su número de Registro, nombre comercial, riqueza en elementos activos, nombre del fabricante y grupo a que pertenece cada preparado, se detalla en el suplemento anejo al «Boletín Oficial del Estado» número 222.

Madrid, 2 de mayo de 1963.—El Director general, Antonio Moscoso.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de agosto de 1963 por la que se deniega a la entidad «Viladomat, S. A.» franquicia arancelaria a la importación de poliéster negro en flocas y trapos nuevos de estambre y poliéster, como reposición de exportaciones de tejidos de lana y poliéster parcialmente regenerados*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Viladomat, S. A.» de Sabadell (Barcelona), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster negro en flocas y trapos nuevos de estambre de poliéster, por exportación de tejidos para caballero.

Vistos la Ley de 24 de diciembre de 1962 y las normas reglamentarias especiales para su aplicación de 15 de marzo de 1963:

Considerando el informe desfavorable de la Dirección General de Aduanas en el que se señala la imposibilidad práctica de un control de las mercancías objeto de reposición y de la determinación de las materias necesarias para la obtención del producto exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto lo siguiente:

Se deniega a la entidad «Viladomat, S. A.» con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Virgen del Pilar, 21, el régimen de reposición solicitado para la importación de poliéster negro en

flocas y trapos nuevos de estambre y poliéster, por exportaciones de tejido para caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 16 al 22 de septiembre de 1963:*

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 13 de septiembre de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,779	59,959
1 Dólar canadiense .....	55,331	55,497
1 Franco francés nuevo .....	12,199	12,235
1 Libra esterlina .....	167,240	167,743
1 Franco suizo .....	13,853	13,894
100 Francos belgas .....	119,793	120,153
1 Marco alemán .....	15,018	15,063
100 Liras italianas .....	9,610	9,638
1 Florin holandés .....	16,576	16,625
1 Corona sueca .....	11,508	11,542
1 Corona danesa .....	8,660	8,686
1 Corona noruega .....	8,353	8,378
1 Marco finlandés .....	18,574	18,629
100 Chelines austriacos .....	231,574	232,371
100 Escudos portugueses .....	208,412	209,039
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,779	59,959
1 Dirham (2) .....	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 8.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 16 de septiembre de 1963.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 16 al 22 de septiembre de 1963, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,05	55,35
1 Franco francés .....	12,09	12,29
1 Franco argelino .....	11,61	11,81
100 Francos C. F. A. ....	22,30	22,70
1 Libra esterlina .....	167,11	167,84
1 Franco suizo .....	13,81	13,88
100 Francos belgas .....	118,26	119,26
1 Marco alemán .....	14,94	15,04
100 Liras italianas .....	9,47	9,82
1 Florin holandés .....	16,45	16,61
1 Corona sueca .....	11,40	11,50
1 Corona danesa .....	8,60	8,70
1 Corona noruega .....	8,28	8,38
1 Marco finlandés .....	18,25	18,52
100 Chelines austriacos .....	232,24	230,24
100 Escudos portugueses .....	207,76	208,76
1 Dirham .....	10,56	11,16
100 Cruzeiros .....	4,50	5,00
1 Peso mejicano .....	4,60	4,70
1 Peso colombiano .....	5,05	5,15
1 Peso uruguayo .....	2,75	2,85
1 Sol peruano .....	1,86	1,89
1 Bolívar .....	12,58	13,18
1 Peso argentino .....	0,40	0,42
100 Dracmas griegos .....	198,36	199,36

Madrid, 16 de septiembre de 1963.